

DOE

JUEVES, 4
de febrero de 2016

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 23

[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 19 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Junta de Extremadura para la coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas en el marco de los fondos estructurales de la UE para el periodo 2014/2020 1813

Radiodifusión. Resolución de 22 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) 1821



Radiodifusión. Resolución de 22 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo al otorgamiento, al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres), de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz **1826**

Consejería de Educación y Empleo

Estatutos. Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Karate **1831**

Centros docentes públicos. Resolución de 20 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "Colorín" de Calamonte **1850**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Concurso. Formalización. Anuncio de 22 de enero de 2016 por el que se hace pública la formalización de los contratos de compraventa de bienes inmuebles en el Parque Nacional de Monfragüe. Expte.: 151999FD013 **1852**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 17 de diciembre de 2015 sobre calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de aglomerado asfáltico. Situación: parcela 69 del polígono 12. Promotor: Cantera Antonio Frade, SL, en Navalmoral de la Mata **1854**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Corrección de errores del Anuncio de 11 de enero de 2016, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la realización de planes de formación a desarrollar por entidades y centros de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados correspondiente a la convocatoria de 2015 .. **1854**

Ayuntamiento de Don Benito

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 26 de enero de 2016 sobre Oferta de Empleo Público **1855**



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 15 de enero de 2016 sobre Estudio de Detalle 1857

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Información pública. Anuncio de 7 de enero de 2016 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector PO 5 1859

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Junta de Extremadura para la coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas en el marco de los fondos estructurales de la UE para el periodo 2014/2020. (2016060081)

Habiéndose firmado el día 2 de junio de 2015, Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Junta de Extremadura para la coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en materia de tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas en el marco de los fondos estructurales de la UE para el periodo 2014/2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de enero de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN Y EL ACCESO A LAS MISMAS EN EL MARCO DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES DE LA UE PARA EL PERIODO 2014/2020

Madrid, 2 de junio de 2015.

INTERVIENEN

De una parte, D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 2007/2011, de 30 de diciembre, que actúa en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el artículo 4 del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

De otra parte, D.^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Consejera de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 24/2014, de 19 de junio y D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto del Presidente 25/2014, de 19 de junio, autorizados para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura adoptado en su sesión celebrada el día 7 de abril de 2015.

Ambas partes, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, corresponde a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información (en adelante, SETSI) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante, MINETUR), entre otras funciones, el diseño y ejecución de proyectos que favorezcan la integración de las tecnologías de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, la promoción y asistencia a la internacionalización de las empresas de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de la sociedad de la información y de contenidos y medios audiovisuales, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos ministeriales, así como el impulso y la coordinación de los planes, proyectos tecnológicos y programas de actuaciones para el fomento de la Sociedad de la Información, en especial lo referente al acceso, la identificación digital y desarrollo en servicios y contenidos, en colaboración con los Departamentos, Administraciones y entidades públicas implicados, así como con los sectores económicos y sociales públicos y privados afectados.

La estrategia de la SETSI del MINETUR, que se enmarca en la Agenda Digital para España, alineada con la Agenda Digital para Europa, tiene como objetivo situar a España en la posición más favorable para competir y para que sus ciudadanos disfruten plenamente de las oportunidades generadas por una economía cada vez más digitalizada y centrada en Internet. La agenda se estructura en seis grandes objetivos:

1. Fomentar el despliegue de redes y servicios para garantizar la conectividad digital.
2. Desarrollar la economía digital para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española.
3. Mejorar la e-Administración y adoptar soluciones digitales para una prestación eficiente de los servicios públicos.
4. Reforzar la confianza en el ámbito digital.
5. Impulsar el sistema de I+D+i en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Promover la inclusión y alfabetización digital y la formación de nuevos profesionales TIC.

Y en el marco del diseño del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) se ha propuesto que la SETSI del MINETUR asuma las funciones de Organismo Intermedio en el programa plurirregional del Objetivo Temático 2 "mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas" establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013¹ donde se enmarcan las inversiones a realizar para el próximo periodo de programación FEDER 2014-2020 y que se alinean asimismo con los objetivos y planes de la Agenda Digital para España y de la Agenda Digital para Europa.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 137/2014, de 1 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, corresponde a ésta las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, ejerciéndose dichas competencias, según el artículo 7 de citado decreto, a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

Por su parte, el artículo 2.2 del Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, atribuye a la Secretaria General de Hacienda, en el área de Fondos Europeos, la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordina-

1. Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

ción con los diferentes Departamentos de la Comunidad Autónoma. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con los Fondos.

Del mismo modo, el artículo 9 del mismo Decreto, dispone que le corresponde a la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las competencias que en materia de Tecnologías de la información y las comunicaciones correspondan a la Junta de Extremadura para el impulso de la modernización de la Administración Autonómica, con el objetivo de optimizar el uso de las mismas en el ámbito de la Junta de Extremadura y garantizar así que los servicios que se le prestan al ciudadano se desarrollen con criterios de máxima calidad, eficacia, optimización y eficiencia.

En el marco del diseño del Programa Operativo de Extremadura FEDER 2014-20, se ha propuesto que la Comunidad Autónoma de Extremadura asuma las funciones de Organismo Intermedio y que la Consejería de Hacienda y Administración Pública es el principal Organismo responsable de proponer las actuaciones en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación del mencionado Programa.

TERCERO. Que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública, desean reforzar la colaboración y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para maximizar el rendimiento conjunto de los fondos estructurales de la UE asignados a cada una de las partes, garantizando la eficiencia y eficacia entre las actuaciones e inversiones en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información a realizar en el periodo 2014/2020.

CUARTO. Que ambas partes son conscientes de la importancia de la cooperación en materia de inversiones y programas de fomento de las telecomunicaciones y para el impulso de la sociedad de la información, de la forma más adecuada, en beneficio mutuo y, sobre todo, de la economía y de la sociedad en general y de las empresas y usuarios de las telecomunicaciones en particular. Por ello ambas partes están decididas a profundizar e intensificar sus relaciones y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos de coordinación en materia de planificación, seguimiento y ejecución desde el ejercicio de las competencias asignadas a cada una de las partes.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Acuerdo Marco.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer las líneas básicas de coordinación entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y la Junta de Extremadura, a través de la

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación y la Consejería de Hacienda y Administración Pública, así como regular los mecanismos operativos para dicha coordinación entre ambas instituciones en el diseño y ejecución de los programas de fomento de las Tecnologías de la comunicación y la sociedad de la información incluidos en los programas de inversión de fondos estructurales de la UE asignados a cada una de las partes en las siguientes áreas:

- Fomento del despliegue de redes y servicios para garantizar la conectividad digital, con la extensión de la banda ancha, la difusión de redes de alta velocidad y el respaldo a la adopción de tecnologías emergentes y redes para la economía digital.
- Desarrollo de la Economía Digital, con especial esfuerzo en la I+D+i y en el desarrollo de productos y servicios TIC y de programas de fomento del comercio electrónico y emprendimiento para Pymes.
- Promoción de la digitalización de servicios públicos como Sanidad, Educación, Justicia, y de desarrollo de las Smart Cities.
- Refuerzo y difusión de las aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico y la inclusión electrónica.

SEGUNDA. Compromisos y actuaciones de las partes.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y para la Sociedad de la Información y la Junta de Extremadura, acuerdan los siguientes compromisos:

1. Establecer un mecanismo de coordinación anual en la programación de programas de fomento de las distintas instituciones, donde se identifiquen las actuaciones a realizar conjunta o individualmente por las partes implicadas desde la fijación conjunta de criterios que eviten el solapamiento de actuaciones y busquen su complementariedad, en aras de la optimización conjunta del beneficio esperado derivado de todas las inversiones a realizar en el marco de los fondos FEDER.
2. Colaborar en la ejecución y promoción conjunta de actividades dirigidas al impulso de las Tecnologías de la comunicación y la sociedad de la información y en particular a su proyección y desarrollo internacional.
3. Intercambiar toda clase de experiencias en materia de instrumentos y programas de inversión y fomento así como de evaluación de los programas.
4. Apoyarse mutuamente técnicamente y metodológicamente en las actuaciones de la otra parte en las materias objeto del presente Acuerdo.

TERCERA. Convenios de colaboración.

El presente acuerdo establece el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración entre las administraciones firmantes, en virtud de sus competencias, tal y como

establece el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por consiguiente, las pautas, criterios e intenciones aquí plasmados deberán concretarse en uno o más convenios de desarrollo para las áreas temáticas en las que se vayan a realizar acciones conjuntas.

Estos convenios de desarrollo se suscribirán, previa tramitación necesaria, entre las entidades intervinientes de cada una de las partes y en los mismos se establecerán las obligaciones que financieramente deban asumir las respectivas Administraciones y organismos públicos intervinientes y sus contraprestaciones.

CUARTA. Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento, presidida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con la siguiente composición y funciones:

4.1. Composición:

La Comisión de Seguimiento estará integrada por seis miembros, tres en representación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y otras tres en representación de la Junta de Extremadura. Los representantes de cada institución serán designados respectivamente por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y por la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los miembros natos de la Comisión serán los siguientes:

- Un Subdirector General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, quien podrá delegar su asistencia en un Jefe de Área de su unidad o rango orgánico equivalente.
- El Director Económico Financiero de la E.P.E. Red.es, que podrá delegar su asistencia en la Subdirectora Económico-Financiero responsable de Fondos Feder.
- El Subdirector General de Administración del FEDER, quien podrá delegar su asistencia en un Jefe de Área de su unidad o rango orgánico equivalente.
- La Secretaria General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quien podrá delegar su asistencia en un Jefe de Servicio de su unidad.
- La Directora General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, quien podrá delegar su asistencia en un Jefe de Servicio de su unidad.
- La Secretaria General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, quien podrá delegar su asistencia en un Jefe de Servicio de su unidad.



El funcionamiento de esta Comisión se regulará por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuará como secretario de la Comisión un representante de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. A esta Comisión podrá incorporarse con voz pero sin voto, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

4.2. Funciones:

Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán las siguientes

1. Establecer, conjuntamente, a partir de la propuesta de programación de las distintas instituciones, un Plan anual de fomento de las telecomunicaciones y para el impulso de la sociedad de la información en el que se recojan las actuaciones a realizar conjunta o individualmente por las partes implicadas con el fin de mejorar la eficacia y el conocimiento de los programas y lograr una eficiente asignación de los recursos y que se concretará, si procede, en los correspondientes convenios de colaboración que establece la Cláusula Tercera de este Convenio. De esta forma, se contará con información detallada del volumen de fondos e instrumentos que se hayan comprometido hasta la fecha por los distintos Agentes en cada uno de los Programas Operativos.
2. Llevar el seguimiento de los Convenios de Colaboración específicos que pudieran suscribirse en desarrollo de este Acuerdo Marco con el fin de elaborar una memoria anual donde se recoja la relación de los Instrumentos de Colaboración en vigor.
3. Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco y velar por el cumplimiento de las estipulaciones suscritas.
4. Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente Convenio. Resolver las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco, que deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.
5. Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

4.3. Régimen y funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Las reuniones se convocarán al menos con una semana de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día.

En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Para lo no previsto expresamente, el régimen y funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

**QUINTA. Vigencia del presente Acuerdo.**

El presente Acuerdo surtirá efecto desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el vencimiento del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCInt) y del Programa Operativo Regional de Extremadura FEDER 2014-2020.

SEXTA. Causas de resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de dos meses.

SÉPTIMA. Naturaleza y legislación aplicable.

El presente Acuerdo Marco se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo y supletoriamente, por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA. De la jurisdicción.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión establecida en la cláusula cuarta.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de
Telecomunicaciones y para la Sociedad de
la Información del Ministerio de Industria,
Energía y Turismo

D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín

La Consejera de Economía,
Competitividad e Innovación de la
Junta de Extremadura

D^a Cristina Elena Teniente Sánchez

El Consejero de Hacienda y Administración
Pública de la Junta de Extremadura

D. Clemente Juan Checa González



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

(2016060134)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2015, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la citada localidad, con la frecuencia 107.9 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho Acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2015, por el que se transforma la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, 22 de enero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ), DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER MUNICIPAL, EN LA LOCALIDAD DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ), CON LA FRECUENCIA 107.9 MHZ, EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO)

Visto el expediente (procedimiento) administrativo seguido en relación con la "concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter municipal, en la localidad de Almendralejo (Badajoz) – frecuencia: 107.9 MHz", y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura para regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será aplicable —entre otras— lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo. En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, en el apartado 1 de su Disposición Transitoria Segunda, señala que "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley



7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

Segundo. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece, en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Primera en relación con el artículo 28.1, que “una vez resuelto el concurso (procedimiento) la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)”.

A su vez, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina, en su Disposición Transitoria Segunda en relación con el artículo 38.1 y Disposición Transitoria Primera, que “una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios, previa comprobación –por la autoridad competente en la materia– de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

La transformación se llevará a cabo exactamente en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Tercero. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de agosto de 2015, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 209, de 29 de octubre de 2015— adjudicando definitivamente al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz.

Cuarto. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

ACUERDA

Primero. Transformar la concesión para la explotación —en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Almendralejo (Badajoz) – frecuencia: 107.9 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Segundo. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

Tercero. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el apartado 8 del artículo 31 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada entidad.

Séptimo. Notificar —a la citada Entidad Local titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual— el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular —potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo—requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo al otorgamiento, al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres), de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz. (2016060135)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2015, se dispuso el otorgamiento –al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres)– de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz. Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2015, por el que se otorga, al Ayuntamiento de Torrejoncillo (Cáceres), licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz.

Mérida, a 22 de enero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
RELATIVO AL OTORGAMIENTO, AL AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO
(CÁCERES), DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO), EN LA FRECUENCIA 107.0 MHZ

Vista la documentación obrante en el expediente (procedimiento) administrativo seguido en relación con el "otorgamiento, al Ayuntamiento de Torrejuncillo (Cáceres), de licencia para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual (radiofónico), en la frecuencia 107.0 Mhz", y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito, de fecha 7 de junio de 2011, dirigido a la Dirección General de Administración Electrónica y Evaluación de las Políticas Públicas (Vicepresidencia Primera y Portavocía) de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de "Torrejuncillo" (Cáceres) solicitó la concesión (reserva provisional de frecuencia) de emisora municipal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales.

Segundo. Con fecha 11 de octubre de 2011, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) resolvió acordar la reserva provisional de frecuencia prevista en el Capítulo II del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales, a favor del municipio de "Torrejuncillo" (Cáceres) - frecuencia: 107.0 Mhz.

Tercero. Mediante Resolución, de 2 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se aprobó provisionalmente el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de emisora de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (107.0 Mhz), en la localidad de "Torrejuncillo" (Cáceres).

Cuarto. Mediante Resolución, de 10 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una vez realizado reconocimiento técnico con resultado satisfactorio, se autorizó la puesta en funcionamiento de las instalaciones correspondientes a la estación para la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Torrejuncillo" (Cáceres), con la frecuencia 107.0 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del



Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura —en materia de radiodifusión— se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura para regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo. El "Servicio Público de Comunicación Audiovisual por Entidades Locales" se encuentra regulado en el Capítulo IV – Título I del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así, el artículo 31 del citado cuerpo normativo señala –literalmente–, entre otros extremos, respecto del "procedimiento para la solicitud de licencia para la prestación del servicio público", lo siguiente:

1. Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual. Dicha prestación será asumida por parte de los municipios, en las formas de gestión directa previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las Entidades Locales que deseen gestionar el servicio público de comunicación audiovisual deberán presentar la correspondiente solicitud de licencia ante la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma.
3. La autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma, tras la recepción de la solicitud de licencia y de la documentación que deberá acompañarse a la misma, solicitará del órgano competente de la Administración del Estado su pronunciamiento en cuanto a la reserva provisional de frecuencia.
4. Incorporada al expediente la resolución (de reserva provisional de frecuencia), la autoridad audiovisual competente de la Comunidad Autónoma comunicará a la entidad local los parámetros técnicos a los que tendrá que ajustarse la instalación del centro emisor o, en su caso, la denegación de la solicitud. La Corporación Municipal dispondrá de tres meses a partir de esta notificación para la presentación de un proyecto técnico.
5. Una vez notificada la aprobación del proyecto técnico por parte del organismo competente, la entidad local dispondrá de doce meses para la ejecución de las instalaciones aprobadas en este proyecto técnico.



6. Con carácter previo a la utilización del dominio público radioeléctrico será precisa la inspección o el reconocimiento por el organismo competente de las instalaciones con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones previamente autorizadas.
7. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de servicios de comunicación audiovisual, y previo informe de la Dirección General competente en esta materia, acordar el otorgamiento de las licencias para el servicio público de comunicación audiovisual a las entidades locales.

Dicho acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

8. Las licencias se otorgarán con carácter general por un plazo de quince años, pudiendo renovarse automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute.

Tercero. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 31 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno (a propuesta del Consejero competente en materia de servicios de comunicación audiovisual) acordar el otorgamiento (a las entidades locales) de las licencias para el servicio público de comunicación audiovisual, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

ACUERDA

Primero. Otorgar, al Ayuntamiento de "Torrejón" (Cáceres), la licencia para la prestación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de comunicación audiovisual (radiofónico), con la frecuencia 107.0 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas.

Segundo. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, renovándose automáticamente por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el apartado 8 del artículo 31 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Cuarto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 38 y



siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Notificar —a la citada Entidad Local— el Acuerdo de otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) que, en tal sentido, ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular —potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo— requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Karate. (2016060122)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 23 de diciembre de 2015, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Karate.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del estatuto de la Federación Extremeña de Karate, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 23 de diciembre de 2015.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE
KÁRATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Kárate y Disciplinas Asociadas, en adelante FEXK y DA, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de KÁRATE y cuyo ámbito de actuación para el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes Disciplinas Asociadas: KENPO, KUNG-FU, TAI-CHI, TAI-JITSU y KYUSHO-JUTSU.
3. La Federación Extremeña de Karate y DA tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: "Las iniciales F de Federación y EX de Extremeña, formando una especie de concha de caracol en cuya base figura la palabra kárate utilizándose los colores de la Bandera Extremeña: verde, blanco y negro".

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Karate y DA se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española de Kárate y DA.

Artículo 3. Sistema de integración en la Real Federación Española de Kárate y DA.

1. La Federación Extremeña de Karate y DA se integra en la Real Federación Española de Kárate y DA para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Federación Extremeña de Karate y DA depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Real Federación Española de Kárate y DA, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

**Artículo 4. Organización territorial y domicilio social.**

1. La Federación Extremeña de Karate y DA se estructura territorialmente en una sede de ámbito Autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en el PABELLÓN MULTIUSOS "CIUDAD DE CÁCERES", sito en la Avda. Pierre de Coubertin, s/n., C.P. 10005, de la localidad de Cáceres.
2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII "Reforma y Desarrollo del Estatuto".

Artículo 5. Funciones y competencias.

Corresponde a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KARATE Y D.A. El Gobierno, Administración, Gestión, Organización y Reglamentación del deporte del Karate y D.A. en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de su competencia, la Federación Extremeña de Karate y DA ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modalidad deportiva de Kárate y sus Disciplinas Asociadas.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Kárate y DA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente al órgano competente del Gobierno de Extremadura.
- e) Colaborar con el Órgano competente de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.



- j) Informar puntualmente al Órgano competente de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.
- m) La formación de técnicos y árbitros

Artículo 6. Licencias.

La licencia es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembro de la Federación Extremeña de Karate y D.A., y otorgará a sus titulares los derechos y obligaciones reconocidos en los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación Extremeña de Karate y D.A., previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la FEXK y DA, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la Real Federación Española de Kárate y DA.

CAPÍTULO II DE LOS FEDERADOS

Artículo 7. Miembros.

Son miembros de la FEXK y DA las Entidades Deportivas, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas dependiente de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 8. Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Federación Extremeña de Karate y DA.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del Órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

Artículo 10. Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación Extremeña de Karate y DA., y en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación Extremeña de Karate y DA.
- b) Exigir que la actuación de la Federación Extremeña de Karate y DA se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación Extremeña de Karate y DA.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los Órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.
- f) Si una entidad deportiva, deportista, técnico o juez-árbitro pertenecientes a la Federación Extremeña de Karate y DA y en pleno uso de todos sus derechos como miembro de la misma plantease ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño una cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que no afecte a la disciplina deportiva, dirigida contra la Federación Extremeña de Karate y DA, ésta vendrá obligada a someterse al arbitraje de la mencionada Junta Arbitral.

Artículo 11. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación Extremeña de Karate y DA.
- b) Cumplir la legislación vigente en materia deportiva, el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación Extremeña de Karate y DA mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el Órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.



- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Denominación.

Son Órganos de Gobierno y Administración de esta Federación la Asamblea General, el/la Presidente/a, la Junta Directiva y el Secretario General.

Sección 1.ª La Asamblea General

Artículo 13. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.
2. La Asamblea General contará con 17 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 14. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
 - b) Aprobar el plan General de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
 - c) Otorgar previa autorización del Órgano competente de la Junta de Extremadura la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
 - d) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Elegir al Presidente.
 - b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - c) Aprobar y modificar sus estatutos.



- d) Aprobar la convocatoria de Elecciones para Asamblea General y Presidencia.
- e) Decidir sobre la moción de censura del/de la Presidente/a.
- f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
- g) Disolver la Federación.

Artículo 15. Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el/la Presidente/a de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno, incluidos medios telemáticos y la Web de la Federación, y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de Convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el Orden del Día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, señalando la disponibilidad de la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión en la sede de la Federación.

3. En caso de urgencia apreciada por el/a Presidente/a o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el/la Presidente/a podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de la parte interesada, requerirá al/la Presidente/a de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los treinta días siguientes al de la recepción del requerimiento, el órgano competente de la Junta de Extremadura convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos.

Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

**Artículo 16. Acuerdos.**

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Artículo 17. Asesoramientos.

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, en concepto de asesores, con voz pero sin derecho a voto, las personas que se estime oportuno por parte de la Presidencia.

Sección 2.ª. El/La Presidente/a

Artículo 18. El/La Presidente/a.

1. El Presidente/a de la Federación es un Órgano Ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. El Presidente/a, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/a, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente/a. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente/a podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente/a. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente/a el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente/a objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

5. El Presidente/a podrá ser retribuido por sus servicios. La remuneración del Presidente/a concluirá con el fin de su mandato no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.



6. Para poder ser Presidente/a de la Federación Extremeña de Karate y D.A., será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser español/a, o con nacionalidad de algunos de los países miembros de las Comunidades Europeas.
- c) No haber sido declarado/a incapaz por decisión judicial firme.
- d) No sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que inhabilite.
- e) No haber sido condenado/a mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

7. El Presidente/a cesará por:

- a) Transcurso del período para el que fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- e) Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.
- f) Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.
- g) Haber sido condenado/a mediante sentencia judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del Presidente/a de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.



- f) Disponer la asistencia a las sesiones de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Karate y D.A., en concepto de asesores, con voz pero sin derecho a voto, de las personas que estime oportuno para el correcto desarrollo de las mismas.

Artículo 20. Incompatibilidades.

El Presidente/a de la Federación Extremeña de Karate y D.A tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá ser Presidente/a de ninguna Entidad Deportiva adscrita a la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- b) No podrá ser Presidente/a de ninguna otra Federación deportiva extremeña.
- c) No podrá ostentar ningún cargo técnico de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- d) No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte y con los cargos directivos nacionales o internacionales promovidos por la Real Federación Española de Kárate y DA.

Sección 3.ª El/La Secretario/a General

Artículo 21. El/La Secretario/a General.

1. El/La Secretario/a General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado/a y revocado/a por la Asamblea General a propuesta del Presidente/a y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fedatario/a de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente/a.
2. El Secretario/a General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. El Secretario/a General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª La Junta Directiva.

Artículo 22. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de la Federación Extremeña de Karate y D.A es un órgano ejecutivo de la Federación Extremeña de Karate y D.A formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente/a y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la



modalidad deportiva de la Federación Extremeña de Karate y D.A., a excepción de los cargos de Secretario/a General y Tesorero/a, que podrán ser ajenos a la Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El/La Presidente/a.
- El/La Secretario/a General.
- El/La Vicepresidente/a.
- El/La Tesorero/a.
- El/La Director/a Técnico/a.
- Y un máximo de cuatro Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de assembleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

4. La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 23. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente/a.
- b) Por cese del Presidente/a.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser miembro.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los Órganos de Gobierno o representación de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente/a, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente/a de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su



antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

Artículo 24. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- h) En el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva podrá emitir circulares que serán de obligado cumplimiento para los miembros de la Federación Extremeña de Karate y D.A. las cuales nunca podrán contradecir lo estipulado en los Reglamentos ni en el presente estatuto.
- i) Aprobar los Reglamentos de la Federación Extremeña de Karate y D.A. a propuesta del Presidente/a. los cuales nunca podrán contradecir lo estipulado en los Reglamentos ni en el presente estatuto.

Artículo 25. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente/a y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del Orden del Día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

**Artículo 26. Incompatibilidades.**

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la Federación Extremeña de Karate y D.A.

Sección 5.ª El/La Vicepresidente/a.

Artículo 27. El/La Vicepresidente/a.

El/La Vicepresidente/a de la Federación Extremeña de Karate y D.A será nombrado por el Presidente/a y tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente/a en sus funciones en caso de enfermedad grave, imposibilidad de asistencia del presidente o delegación expresa de este.
- b) Formar parte de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Karate y D.A.

CAPÍTULO II
OTROS ÓRGANOS

Sección 1.ª El/La Tesorero/a.

Artículo 28. El/La Tesorero/a.

El/La Tesorero/a de la Federación Extremeña de Karate y D.A. será nombrado por el Presidente/a y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación Extremeña de Karate y D.A
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- d) El Tesorero/a podrá ser retribuido por sus servicios.

TÍTULO III
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 29. Libros.

El régimen documental y contable de la Federación Extremeña de Karate y D.A., que podrá recogerse en soporte informático, estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por Estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.



- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás Órganos Colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente/a y el Secretario/a General.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Extremeña de Karate y D.A., debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 30. Información y examen de los libros.

Los libros que integran el régimen documental de la Federación Extremeña de Karate y DA quedarán custodiados en su domicilio para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deportes o Autoridad Judicial.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante la Federación Extremeña de Karate y D.A que, en el plazo de quince días emplazará al solicitante para mencionado examen en la sede de la Federación Extremeña de Karate y D.A en un plazo no superior a treinta días desde la solicitud. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación vigente.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Régimen económico.

1. La Federación Extremeña de Karate y D.A., se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:
 - a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
 - b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.
 - c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible

el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Órgano competente de la Junta de Extremadura para:
 - a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b) Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio fundacional de la Federación Extremeña de Karate y D.A está constituido por los siguientes bienes: Un ordenador marca Intel Inside Celeron, modelo 36X MAX. Un mueble archivador. Un equipo de megafonía marca BSD modelo WP-120A, con trípode y dos micrófonos. Una copiadora Canon modelo IR1022A. Una cámara fotográfica marca Airis modelo PHOTO STAR 633. Un proyector marca NEC modelo VT49 con trípode y pantalla portátiles. Cuatro tatamis oficiales de competición. Un mini-frigorífico marca Home. Cuatro marcadores electrónicos de Kumite PS-K de FAVERO ELECTRONIC DESIGN. Un televisor plano marca Samsun. Un lector de DVD marca Nevir. Dos alargadores de corriente de 25 metros marca Taig. Una impresora de tarjetas federativas marca Enduro Magicard. Un ordenador de sobremesa marca Airis con monitor TFT Airis. Una Impresora de arrastre EPSON modelo LX300. Una Impresora multifunción EPSON modelo STYLUS CX 3200. Un teléfono-Fax marca Samsung SF-650 y un teléfono móvil Sony Esperia. Una calculadora eléctrica CITZEN modelo ZX-122. Cinco sillas plegables blancas. Cuatro mesas plegables pequeñas blancas. Dos mesas plegables grandes blancas y una calculadora eléctrica CITZEN modelo ZX-122.

Artículo 33. Recursos económicos.

Son recursos económicos de la Federación Extremeña de Karate y D.A, los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Kárate y DA.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc., que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.



- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 34. Presupuesto.

1. La Federación Extremeña de Karate y D.A elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día uno del mes de diciembre hasta el último día del mes de noviembre del año siguiente.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la Federación Extremeña de Karate y D.A deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Órgano competente de la Junta de Extremadura.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, actividades oficiales y cumplimiento de estatutos, la Federación Extremeña de Karate y D.A tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.
2. La Federación Extremeña de Karate y D.A en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito Autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Extremeña de Karate y D.A.
 - c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente Autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier otra Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

**Artículo 36. Régimen disciplinario.**

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Karate y D.A., que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 37. Juez/a Único/a de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El/La Juez/a Único/a de Competición y Disciplina Deportiva es el Órgano Jurisdiccional de primera instancia de la Federación Extremeña de Karate y D.A. y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los Órganos Federativos.
2. El/La Juez/a Único/a de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente/a de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
3. Son competencias del Juez/a Único/a de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación Extremeña de Karate y D.A y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 38. Juez/a Único/a de Apelación.

1. Al/la Juez/a Único/a de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez/a Único/a de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las Entidades Deportivas adscritas a la Federación Extremeña de Karate y D.A., en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez/a Único/a de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente/a de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
3. Los acuerdos adoptados por el/la Juez/a Único/a de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la Federación Extremeña de Karate y D.A se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

Artículo 40. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación Extremeña de Karate y D.A.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 41. Causas.

La Federación Extremeña de Karate y D.A se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra Federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 42. Efectos.

1. En caso de disolución de la Federación Extremeña de Karate y D.A., el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes.

Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería competente.

2. Cuando la Federación Extremeña de Karate y D.A., se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.



TÍTULO VIII

REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 43. Reforma del Estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:
 - a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.
3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada ante el Órgano competente de la Junta de Extremadura y su publicación en los Diarios Oficiales que prevea la normativa del Deporte en Extremadura.

Artículo 44. Desarrollo del Estatuto.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante el Órgano competente de la Junta de Extremadura.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado y, de modo expreso, las siguientes:

- Estatuto aprobado por Resolución de 11 de agosto de 2008 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 204, de 22 de octubre de 2008).
- Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 19 de enero de 2011 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 25, de 07 de febrero de 2011).

Disposición final única.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Cáceres, 24 de noviembre de 2015.

Vº. Bº

Fdo. Daniel Timón Caperote
PRESIDENTE F.EX.KARATE y D.A.

Fdo. Adela Durán Iglesias
SECRETARIA F.EX.KARATE y D.A.



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil "Colorín" de Calamonte. (2016060121)

Mediante Resolución de 9 de enero de 2014 (DOE núm. 11, de 17 de enero), de la Consejera de Educación y Cultura se autorizó a la Escuela Infantil "Colorín" de titularidad municipal de Calamonte, a impartir las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.

Por parte del representante legal de la entidad, se solicita modificación de la autorización administrativa concedida, por ampliación del número de unidades.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Educación,

RESUELVE

Primero. Modificar la autorización administrativa correspondiente a la Escuela Infantil de Calamonte (Badajoz), por ampliación de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el centro tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: "Colorín".

Titular del centro: Ayuntamiento de Calamonte.

Código: 06012188.

Domicilio: C/ Manuel Golpe, n.º 21.

Localidad: Calamonte.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: 4 unidades.

- Una unidad de 0-1 años: 8 niños/as.
- Dos unidades de 1-2 años: 26 niños/as.
- Una unidad de 2-3 años: 18 niños/as.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la perti-



nente Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya autorización se propone modificar, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones. Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 20 de enero de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 22 de enero de 2016 por el que se hace pública la formalización de los contratos de compraventa de bienes inmuebles en el Parque Nacional de Monfragüe. Expte.: 151999FD013. (2016080100)

Conforme al artículo 100.3 del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás concordantes se ordena la publicación del anuncio de las adjudicaciones definitivas del concurso de adquisición a título oneroso de bienes inmuebles en el Parque Nacional de Monfragüe. (Expediente 151999FD013), y su formalización.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Presupuestos y Financiación. Servicio de Patrimonio.

Número de expediente: 151999FD013.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Tipo de contrato: Contrato privado de compra de inmuebles.

Descripción del objeto: Adquisición onerosa de bienes inmuebles en el Parque Nacional de Monfragüe.

Lotes: Si.

Enclaves localizados en terrenos de titularidad pública en el Parque Nacional de Monfragüe.

Terrenos incluidos en la zona de reserva y/o zona de uso restringido del Parque Nacional de Monfragüe.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha de 29 de mayo de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 5.760.136 euros (Impuestos incluidos).

**5. FINANCIACIÓN:**

Fondo Europeo para el Desarrollo Regional (FEDER) (Una manera de hacer Europa) del Programa Operativo de Extremadura 2007-2013 FEDER. Eje 3 "Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos, y Prevención de Riesgos". Tema prioritario 51 "Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza" y tasa de cofinanciación 80%.

**UNIÓN EUROPEA**FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
Una manera de hacer Europa

Programa Operativo de Extremadura 2007-2013 FEDER

(Una manera de hacer Europa)

EJE3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y
Prevención de Riesgos.

Tema prioritario 51 "Fomento de la Protección de la biodiversidad y la naturaleza".

Tasa de cofinanciación 80

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de adjudicación- 25 de septiembre de 2015.

-Crédito sobrante por renuncia-4 de diciembre de 2015.

Adjudicatarios e importe de adjudicación

ADJUDICATARIO	CIF	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE UNITARIO IMPORTE TOTAL	FECHA DE FORMALIZACIÓN
JOAQUÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SL	B10111201	25/9/2015	3.950 €/h 326.783,50 euros.	14/12/2015
AGRÍCOLAS HUERTA DEL MILANO, SL	B81623274	25/9/2015	3.950 €/h. 63.318,50 euros.	16/12/2015
ANA MARÍA AGUADO CALVO (y demás cotitulares).	3690186-C: 3829112-A 11773150W 11778399F 11778400P	25/9/2015	4.200 €/h 2.084.460 €	14/12/2015
SOTO DE OREJA, SA	A28322204	25/9/2015	3.800 €/h. 1.780.110 euros	14/12/2015
MALVEÑEZ, SA	A81977373	4/12/2015	4.200 €/h 985.802,16	18/12/2015
MANUEL CORDERO MUÑOZ BEATRIZ TORRES JIMÉNEZ	76009117M 76009119F	4/12/2015	4.000 €/h 20.006,80 euros	22/12/2015

Mérida, a 22 de enero de 2016. El Secretario General de Presupuestos Y Financiación, PD de la Consejera, Res. de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, 11 de agosto), ISIDORO NOVAS GARCÍA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2015 sobre calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de aglomerado asfáltico. Situación: parcela 69 del polígono 12. Promotor: Cantera Antonio Frade, SL, en Navalmoral de la Mata. (2016080031)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de aglomerado asfáltico. Situación: parcela 69 (Ref.ª cat. 10134A012000690000RL) del polígono 12. Promotor: Cantera Antonio Frade, SL, en Navalmoral de La Mata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de diciembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 11 de enero de 2016, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la realización de planes de formación a desarrollar por entidades y centros de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados correspondiente a la convocatoria de 2015. (2016080123)

Apreciado error en las cuantías correspondientes a las entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.489.00 y relacionadas en el Anexo I del Anuncio de 11 de enero de 2016, por el que se daba publicidad de los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 7 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 15, de 25 de enero de 2016, se procede a su oportuna rectificación, sustituyendo la página 1101 por la que se inserta a continuación:

“APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 14.40.242B.489.00

CODIGO PROYECTO DE GASTO: 200219004000100



IMPORTE CONVOCADO: 250.000 €

ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL PROYECTO	IMPORTE
IFES - UGT	G78385416	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	25.056,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE EXTREMADURA	G10408946	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	19.443,24 €
FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	G80468416	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	27.648,00 €
LIGA EXTREMEÑA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	G10042307	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	23.672,96 €
UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE EXTREMADURA	G06068662	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	25.719,12 €
ASOCIACIÓN DE INSTALADORES ELECTRICISTAS Y TELECOMUNICACIONES DE BADAJOZ	G06303366	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	22.200,00 €
CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (COEBA)	G06023733	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	29.080,00 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	23.220,00 €
ASOCIACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LLERENA Y COMARCA (APROSUBA 6)	G06018394	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	22.845,60 €
FEDERACIÓN EMPRESARIAL CACEREÑA	G10013993	CONTRATO PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE TRABAJADORES	26.240,00 €

Mérida, a 26 de enero de 2016. La Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, PD Resolución de 21/12/2015, DOE n.º 2, de 05/01/2016, CARMEN CASTRO REDONDO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 26 de enero de 2016 sobre Oferta de Empleo Público.
(2016080096)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, de acuerdo con el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2016 y la plantilla de personal aprobada por el Pleno de fecha 4-12-2015, publicado en el BOP de Badajoz n.º 5 de fecha 11 de enero de 2016.



DECRETO:

1. Aprobar la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2016 que de conformidad con lo aprobado por el Pleno 4 de Diciembre de 2015 será la siguiente:

A.2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL:

A.2.2) Subescala Administrativo:

Una plaza de Administrativo, Servicio: Administración General, Sección: Gestión Administrativa, Negociado/Departamento: Patrimonio y contratación. Régimen: Funcionario. Provisión: promoción interna. Grupo: C1. Complemento de destino: 18. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

Una plaza de Administrativo, Servicio: Administración General, Sección: Gestión Administrativa, Negociado/Departamento: Personal. Régimen: Funcionario. Provisión: promoción interna. Grupo: C1. Complemento de destino: 18. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

Una plaza de Administrativo, Servicio: Administración General, Sección: Gestión Administrativa, Negociado/Departamento: Personal. Régimen: Funcionario. Provisión: promoción interna. Grupo: C1. Complemento de destino: 20. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

A.2.3) Subescala Auxiliar

Una plaza de Auxiliar Administrativo, Servicio: Intervención, Sección: Intervención. Negociado/Departamento: Presupuestos-contabilidad. Régimen: Funcionario. Provisión: Concurso/Oposición libre. Grupo: C2. Complemento de destino: 18. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

A.3) ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

A.3.2. Subescala Servicios Especiales:

A.3.2.1.) Clase Policía Local:

Tres plazas de Agente. Servicio Policía Local. Sección Seguridad y Orden Público. Negociado/Departamento: Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio. Régimen: Funcionario. Provisión: Oposición libre. Grupo: C1. Complemento de destino: 19. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

A.3.2.2.) Clase Personal de Oficios:

Dos plazas de Trabajador Social. Servicio: Servicios Sociales. Sección Servicios Sociales. Negociado/Departamento: Acción Social. Régimen: Funcionario. Provisión: Concurso/oposición libre. Grupo: A2.



Complemento de destino: 23. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

Una plaza de Técnico Informático. Servicio: Administración General, Sección: Informática. Negociado/Departamento: Informática. Régimen: Funcionario. Provisión: promoción interna. Grupo: A2. Complemento de destino: 20. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

Cuatro plazas de Técnico jardín de infancia. Servicio: Servicios Sociales. Sección Servicios Sociales. Negociado/Departamento: Centro Educación Infantil. Régimen: Funcionario. Provisión: Concurso/oposición libre. Grupo: C1. Complemento de destino: 18. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

Una plaza de Técnico jardín de infancia. Servicio: Servicios Sociales. Sección Servicios Sociales. Negociado/Departamento: Centro Educación Infantil. Régimen: Funcionario. Provisión: Promoción Interna. Grupo: C1. Complemento de destino: 18. Complemento específico: El que presupuestariamente corresponda.

Don Benito, a 26 de enero de 2016. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA

ANUNCIO de 15 de enero de 2016 sobre Estudio de Detalle. (2016080105)

Dada cuenta de la tramitación efectuada del expediente denominado Estudio de Detalle para reajuste de alineaciones en los terrenos situados en la Avd. Condes de Nieva s/n de Valverde de la Vera, redactado de oficio por la OGU VAT a instancia del Ayuntamiento, siendo el objeto de la reordenación el reajustar las alineaciones y el viario de la zona situada en Avd. Condes de Nieva s/n frente a la Casa de Cultura, terrenos situados en un área de Suelo Urbano, calificados como dotacional —viario a modo ensanche de espacio público—, proponiendo reajustar el trazado de la alineación definida en los planos de las normas subsidiarias municipales, de manera que coincida con la realidad física del trazado de la Avenida definido por el límite del acerado existente, originando un nuevo espacio dotacional público que se calificará con la clave D. DOTACIONAL, suelo destinado a edificaciones dotacionales, pretendiendo con ello:

- Por un lado, un aprovechamiento más racional del terreno público existente. Las nuevas alineaciones ofrecen la posibilidad de disponer de nuevo suelo destinado a equipamiento público institucional.
- Y por otro, integrar el área resultante del reajuste de alineaciones a la realidad física de la trama urbana.



Con esta ordenación, no se produce aumento de aprovechamiento urbanístico del suelo, ya que se mantiene para la zona su uso dotacional público.

La solución no afecta a los espacios libres colindantes ni a los predios vecinos, por lo que en ningún caso se ocasionan perjuicios a los mismos.

A su vez no se modifica el destino urbanístico del suelo ni se suprime, se reduce o se afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas, sino que se mejoran.

El ámbito de actuación es la manzana definida en los planos.

Atendiendo a que fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de Octubre de 2015.

Atendiendo a que en fecha 21 de Octubre de 2015, se solicitó informe a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, siendo emitido en fecha 10 de Noviembre de 2015 informe favorable.

Atendiendo a que ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 211 de 3 de noviembre de 2015, Periódico Extremadura de fecha 26 de Octubre de 2015 y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Atendiendo a que durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones o sugerencias,

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en su reunión de fecha 13 de Enero de 2016,

La Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Enero de 2016, con el voto favorable de los cinco miembros presentes en el acto y dos abstenciones de los miembros ausentes, acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para reajuste de alineaciones en los terrenos situados en la Avd. Condes de Nieva s/n de Valverde de la Vera.

Segundo. Inscribir el Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, instando su depósito ante la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

Tercero. Ordenar la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, Periódico y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Valverde de la Vera, a 15 de enero de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, NATHALIE VICTORIA DEPREZ GARCÍA.



AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

ANUNCIO de 7 de enero de 2016 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector PO 5. (2016080064)

En fecha 18 de julio de 2014 se aprobó el Programa de Ejecución correspondiente al Sector PO-5 de las NNSS de Valverde de Leganés, mediante su gestión por el sistema de Cooperación, presentado con todos sus documentos formados por Alternativa Técnica que contiene: Plan Parcial, Proyecto de Urbanización; Proposición Jurídico Económica, ambas presentadas de manera conjunta y en plica abierta y Documento de compromisos asumidos (sustitutivo del convenio urbanístico).

Se procedió a su correspondiente publicación, haciendo constar en el edicto de exposición pública, la forma de gestión directa de la actuación, y, en consecuencia, la improcedencia de la presentación de alternativas técnicas y económicas a la misma, así como del ejercicio del derecho de adjudicación preferente.

Iniciado el expediente de reparcelación de la unidad de actuación del Sector PO-5 de las NNSS de Valverde de Leganés, se redactó el proyecto de reparcelación por el arquitecto Don Ismael Olmedo Halcón colegiado número 314099 y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 c) 1.ª y 3ª de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, 108.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar Inicialmente el proyecto de reparcelación que afecta a la unidad de actuación del Sector PO-5 de las NNSS de Valverde de Leganés.

Segundo. Someter el proyecto a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el DOE Diario Oficial de Extremadura, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el periódico HOY, dando audiencia a los interesados con citación personal, a efectos de que se presenten alegaciones.

Tercero. A si mismo durante el plazo de Un Mes, a contar desde la última publicación de este anuncio, se podrán examinar y presentar alegaciones por todas aquellas personas afectadas, respecto del Programa de Ejecución completo del Sector PO 5 de las NNSS de Valverde de Leganés, que incluye Alternativa Técnica compuesta de Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación, Proposición Jurídico Económica y Documento de Compromisos. Todo ello se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139 y 134.A) de la LSOTEX 15/2001.

Valverde de Leganés, a 7 de enero de 2016. El Alcalde, D. BALDOMERO JIMENO TORRES.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es